



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Cumplimiento de contrato
Demandante	Gildardo Antonio Castañeda Garcés
Demandados	Aura Rosa Velásquez Mejía Elkin Alonso Córdoba Montoya
Radicado	05001 40 03 010 2022 00668 00
Asunto	Inadmite.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda verbal con el fin de que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:

1.1 Hecho tercero. Adecuará este hecho toda vez que de acuerdo con los anexos de la demanda el otrosí al contrato de promesa de compraventa no se advierte suscrito por la señora Aura Rosa Velásquez Mejía, habrá de precisar si la misma fue parte en esta convención.

1.2. Hecho cuarto. Precisarás las circunstancias de tiempo, modo y lugar de entrega del inmueble objeto de la demanda, indicando además la descripción y anexidades actuales del inmueble prometido en venta.

1.3. Hecho cuarto. Ampliará y segregará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se acordó verbalmente la destinación de parte del precio acordado al pago de gastos de escrituración.

1.4. Hecho quinto. Ampliará lo relativo al plazo y notaría acordada para elevar la escritura pública de compraventa, aclarando el resultado del proceso seguido en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín.

1.5. Hecho sexto. Aclarará porque se hace alusión a “los lotes de terrero”, en plural, cuando en el contrato de promesa se hace alusión a un solo lote de terreno.

1.6. Hecho séptimo. Ampliará lo relativo a los “distintos” requerimientos que han efectuado a los demandados para el cumplimiento del contrato de promesa.

1.7. Indicará si con relación al cumplimiento por parte de los promitentes compradores si el pago de parte del precio la realizó el demandante exclusivamente o en conjunto con la señora Mariela Marín Ospina, y si esta última ha presentado de manera independiente demanda por los mismos hechos.

2. Allegará en virtud del principio de la carga de la prueba, los elementos de juicio que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder.

3. Aportará copia del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-11411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

4. Allegará las evidencias de obtención de la dirección electrónica del demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2013.

5. Aportará poder otorgado al abogado, que provenga del poderdante y se ajuste a los lineamientos vigentes. Lo anterior, por cuanto el escrito de apoderamiento que se allega con la demanda no se confiere como mensaje de datos, pero tampoco cumple con el formalismo de la presentación personal de que trata el artículo 74 del C. G. del P.

El correo electrónico que se allega desde la dirección: puntonetpapeleriaretiro@gmail.com, en modo alguno permite inferir que se trate del escrito de apoderamiento.

6. Integrará en un solo escrito la demanda con los requisitos anotados.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15d31940159fae9dde9bf435112535ce9c9b3604c23094f48b8e4d0960b3db4**

Documento generado en 21/07/2022 11:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>